



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 13 de abril de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 62 Y 64 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 62 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) difunde la información que se obtiene de tres instrumentos de información, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) y los registros administrativos de los Censos Nacionales de Gobierno.

De acuerdo con los datos ofrecidos, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%). En cuanto a la oferta institucional para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el INEGI genera información que permite dimensionar los servicios.

En lo referente a la Ciudad de México, durante el presente mes de abril, la Fiscalía General informó que en 2020 aumentó la incidencia en promedio diario de los delitos de violación, acoso sexual y violencia familiar respecto a 2019, mientras que delitos como el feminicidio, homicidio doloso y abuso sexual, registraron una disminución.

Las carpetas de investigación por casos de violación pasaron de 1,316 en 2019 a 1,350 en 2020, un incremento de 2.6%. Mientras que los casos de acoso sexual pasaron de 884 a 1,002, un repunte de 13.3%. Las carpetas por violencia familiar aumentaron de 20 mil 262 a 21 mil 348, una diferencia de 5.4% al alza.

Durante el informe de Alerta por violencia contra las mujeres, la procuradora Ernestina Godoy detalló que en 2019 se abrieron 72 carpetas de investigación por feminicidio, pero el año pasado se registraron 66.

La Procuradora indicó que, a pesar del aumento en tres delitos de los diez delitos de violencia contra las mujeres, en 2020 hubo una disminución en los seis restantes. El homicidio doloso disminuyó 19.8%, el abuso sexual 22.9%, así como las lesiones dolosas que tuvieron -25.6%, el secuestro -68%; y la trata de personas -38.3%. Durante 2020 se reportaron 20 mil 643 medidas de protección contra las mujeres, lo que equivale a un promedio de 56 diarias¹.

¹ <https://www.animalpolitico.com/2021/02/cdmx-bajan-femincidios-aumenta-acoso-violaciones-violencia-familiar/>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la Ciudad de México el 79.8% de mujeres ha reportado que ha sufrido violencia de género, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). En 2016, el 66.1% de las mujeres mayores de 18 años había sufrido algún tipo de agresión física, psicológica o sexual; es decir 66 de cada 100 mujeres. Solo el 9.45% realizó una denuncia al respecto.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) considera la violencia de género una "pandemia" y clasifica al país entre las veinte peores naciones con problemas de dicha naturaleza, convirtiendo a México y Centro América en la región del mundo más violenta para las mujeres fuera de una zona de guerra. Esto lo convierte en un problema prioritario para combatir por el gobierno del país y es considerado un obstáculo para alcanzar la equidad de género.

La violencia de género es parte del problema creado por la desigualdad de género, la cual tiene su expresión en los actos cotidianos que se cometen contra mujeres y niñas, mismos que restringen o niegan a las mujeres el acceso a las libertades y derechos que les corresponden.

Estudios realizados por la ONU demuestran que esta es una de las formas más extendidas de violación a los derechos humanos, trayendo consigo repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida libre de las mujeres, lo cual se agrava por el ambiente de impunidad, insensibilidad y ausencia en la rendición de cuentas por parte de las autoridades de justicia.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la violencia contra las mujeres puede definirse como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado infringir un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, que limite su acceso a una vida libre de violencia.”



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El problema medular de la violencia contra las mujeres es que históricamente muchas conductas se adoptaron como formas de convivencia y fueron entendidas como “propias de los roles de género”. Así, las mujeres pueden quedar inmersas en un círculo de violencia que comienza con diversas manifestaciones violentas, en ocasiones sutiles y desapercibidas, que pueden incrementar su intensidad y explotar, para después regresar a una fase de calma y de reconciliación, para después volver a comenzar. Esto trae consigo que muchas mujeres generen sentimientos de dependencia, culpa, falta de autoestima, vergüenza, depresión y apatía, lo que en muchos casos se convierte en un peligro para su propia vida y la de su familia.

De acuerdo con los medios que son utilizados por las personas agresoras y por los daños que producen víctimas, sean mujeres, adolescentes o niñas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal identifica nueve tipos específicos de violencia:

- I. Violencia Psicoemocional.
- II. Violencia Física.
- III. Violencia Patrimonial.
- IV. Violencia Económica.
- V. Violencia Sexual
- VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos.
- VII. Violencia Obstétrica.
- VIII. Violencia Femicida.
- IX. Violencia Simbólica.

Ante esta situación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención de Belém do Pará, (sitio de su adopción en 1994), estableció, por primera vez, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en el marco de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada por el Gobierno de México en 1995 y ratificada en 1998, estableció que “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

Es claro que todas las mujeres en la Ciudad de México tienen el derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados, a disfrutar de todos los Derechos Humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad, y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida.

Por todo lo anterior, propongo a esta Soberanía reformar y adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en los artículos 2, 2 BIS, 62 y 64 para armonizarla con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, así también las medidas de protección como actos urgentes y que deben darse en por cuatro horas.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 62 y 64 y se adicionan los artículos 2 BIS y 62 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las	Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer los principios para la coordinación interinstitucional de la Ciudad de México con las autoridades de la Federación, de la Zona Metropolitana y de las alcaldías para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>	<p>párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2 BIS. La Ciudad de México y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>
<p>Artículo 62. Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p>	<p>Artículo 62. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán de otorgarse de oficio y/o a petición de parte, por las autoridades competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 62 TER. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.</p> <p>Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 64.- Una vez que la Jueza o el</p>	<p>Artículo 64.- Una vez que la Jueza o el</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 6 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.	Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 4 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 62 y 64 y se adicionan los artículos 2 BIS y 62 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 62 y 64 y se adicionan los artículos 2 BIS y 62 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer los principios para la coordinación interinstitucional de la Ciudad de México con las autoridades de la Federación, de la Zona Metropolitana y de las alcaldías para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 2 BIS. La Ciudad de México y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 62. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán de otorgarse de oficio y/o a petición de parte, por las autoridades competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...
...
...
...
...
...

Artículo 62 TER. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 64.- Una vez que la Jueza o el Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

no exceda de 4 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA